



Consejo Económico y Social

Distr. general
11 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

62º período de sesiones

12 a 23 de marzo de 2018

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: incorporación de la perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta a la solicitud formulada en la resolución [60/1](#) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Contiene información facilitada por los Estados Miembros e información actualizada sobre la atención prestada a las cuestiones relativas en diversos procesos intergubernamentales.



I. Introducción

1. En su 60º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó su resolución 60/1, relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Recordando sus resoluciones anteriores al respecto, así como las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos y marcos normativos internacionales, la Comisión volvió a expresar su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que habían provocado y las situaciones de emergencia humanitaria a que habían dado lugar. La Comisión observó los efectos concretos que la trata de personas en las situaciones de conflicto tenían en las mujeres y niños; siguió observando, con gran preocupación, las amenazas que planteaba la delincuencia organizada transnacional y sus vínculos cada vez mayores con el terrorismo; y condenó el secuestro y la toma de rehenes cometidos con cualquier finalidad, incluida la recaudación de fondos o la obtención de concesiones políticas. La Comisión reconoció que, para poner fin a esa práctica, la comunidad internacional debía realizar esfuerzos decididos, firmes y concretos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2. En la resolución 60/1, la Comisión solicitó al Secretario General que le presentara en su 62º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa solicitud. Contiene información facilitada por cinco Estados Miembros e información actualizada sobre las cuestiones relativas al tema examinadas en los procesos intergubernamentales.

II. Información facilitada por los Estados Miembros

3. Los Gobiernos de Azerbaiyán, el Perú, Filipinas, Ucrania y el Sudán presentaron información sobre la aplicación de la resolución 60/1.

4. Azerbaiyán, copatrocinador de la resolución 60/1, expresó su firme compromiso con la resolución y tomó nota de las medidas adoptadas por la Comisión Estatal de la República de Azerbaiyán de Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos para aclarar el destino de todos los ciudadanos dados por desaparecidos, incluidos mujeres y niños. Azerbaiyán describió con detalle la función esencial del Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo de las partes en conflicto con el fin de esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y subrayó que el problema de las personas desaparecidas debía seguir siendo una prioridad para las Naciones Unidas y para todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes.

5. Filipinas, el Perú, Ucrania y el Sudán informaron sobre su adhesión a los instrumentos jurídicos y marcos normativos internacionales, incluido su seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados. Filipinas y Ucrania pusieron de relieve sus respectivos planes nacionales de acción sobre la mujer y la paz y la seguridad. Filipinas describió también las medidas adoptadas para aplicar programas, proyectos y actividades que incorporaran la perspectiva de género, por ejemplo en respuesta a la crisis registrada en la ciudad de Marawi.

6. Además, el Sudán tomó nota de los esfuerzos realizados para fortalecer los marcos institucionales, jurídicos y de procedimiento de conformidad con la resolución 60/1 a través de los mecanismos especializados para la prevención de la

violencia contra las mujeres y los niños y la promulgación de leyes en consonancia con las convenciones y tratados internacionales y regionales ratificados por el Sudán. Ucrania esbozó las medidas jurídicas y de otra índole adoptadas para luchar contra la trata de personas; expresó su preocupación por las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos relacionadas con el conflicto en Ucrania; y describió los esfuerzos realizados para determinar la suerte de las personas privadas ilegalmente de su libertad, incluidas las mujeres secuestradas o desaparecidas.

III. Atención prestada a las cuestiones relativas al tema en los órganos de derechos humanos y procesos intergubernamentales

7. Desde la presentación del informe anterior del Secretario General a la Comisión (E/CN.6/2016/7), el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han seguido recibiendo información sobre una serie de cuestiones relacionadas con el tema —como la toma de rehenes y los secuestros a manos de terroristas y grupos extremistas; las desapariciones forzadas y las personas desaparecidas; la piratería y el robo a mano armada en el mar; el secuestro y reclutamiento forzado de niños en los conflictos armados; y la trata de personas con fines de violencia y explotación sexual y recaudación de fondos para grupos terroristas y delictivos— y sometiéndolas a examen. Órganos como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad recibieron también directamente cartas de los Estados Miembros sobre cuestiones relacionadas con la toma de rehenes.

8. A mediados de noviembre de 2017, 49 Estados habían firmado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y 58 la habían ratificado o se habían adherido a ella. En el marco de su campaña “Levántate en favor de los derechos humanos”, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha seguido abogando por la duplicación del número de ratificaciones para 2020 para alcanzar el objetivo inicial de 112 ratificaciones.

9. El Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias han seguido analizando las vulnerabilidades por razón de género de las mujeres, las jóvenes y las niñas, así como de los hombres y los niños, y documentando los efectos de las desapariciones en personas de todas las categorías. Cada órgano ha documentado las tendencias registradas, como el aumento de la atención a los vínculos existentes entre la migración y las desapariciones forzadas; los informes de desapariciones "de breve duración", en particular en el contexto de la lucha contra el terrorismo; y las represalias emprendidas contra los familiares y parientes de personas desaparecidas o en paradero desconocido¹. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido un total de 56.363 casos a 112 Estados, 45.120 de los cuales se siguen examinando activamente en 91 Estados. Del 19 de mayo de 2016 al 17 de mayo de 2017 se esclarecieron 130 casos. La observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas aprobada por el Grupo de Trabajo en 2012 en su 98º período de sesiones sigue siendo un instrumento pertinente para documentar y contextualizar los efectos del desplazamiento forzado en las mujeres y para orientar el análisis y la presentación de informes de los órganos de derechos humanos (A/HRC/WGEID/98/2).

¹ Comunicado de prensa sobre la Declaración conjunta del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22270&LangID=E.

10. El reconocimiento de toda la gama de daños que sufren las mujeres y las niñas como víctimas de desaparición forzada, como familiares de personas desaparecidas o como cualquier otra persona que sufra los daños resultantes de la desaparición forzada sigue siendo un componente esencial del análisis realizado por el Comité contra la Desaparición Forzada en su examen de los informes de los Estados Miembros, y de sus comentarios y observaciones finales. Algunos aspectos profundamente arraigados de la historia, la tradición, la religión y la cultura continúan configurando las distintas funciones de género de las mujeres y las niñas y, a su vez, determinan los daños e infracciones contra ellas que se denuncian al Comité.

11. Por ello, el Comité ha seguido abogando por que se evalúen, desde la perspectiva tanto de género como de los niños, las respuestas a las desapariciones forzadas, incluidos todos los daños conexos, simultáneos y subsiguientes. Por ejemplo, en las observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29 1) de la Convención, el Comité puso de relieve las distintas experiencias de las mujeres que son miembros de la familia de las personas desaparecidas (CED/C/COL/CO/1). Observó que esas mujeres son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. En lo que respecta a los niños, el Comité observó vulnerabilidades similares y distintas, con especial insistencia en su vulnerabilidad al robo de identidad.

12. La persistencia de la toma de rehenes en situaciones de conflicto armado y las distintas vulnerabilidades e infracciones cometidas contra las mujeres y los niños en ese contexto también se han mencionado también en los mandatos de las misiones de constatación de los hechos² y en los informes de las comisiones de investigación presentados al Consejo de Derechos Humanos, incluida la toma de rehenes vinculada al terrorismo, el secuestro de migrantes y los secuestros por motivos políticos. Por ejemplo, el informe más reciente de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria documentó las pautas de los atentados contra civiles, muchos de los cuales eran mujeres y niños pertenecientes a grupos religiosos minoritarios (A/HRC/36/55). En el informe se detallaban, por ejemplo, los resultados de Acuerdo de las Cuatro Ciudades, que dio lugar a la liberación de 1.500 detenidos, en su mayoría mujeres, por las fuerzas gubernamentales³. Se describían además las experiencias de hombres, mujeres y niños detenidos como rehenes por grupos armados y se documentaban casos de privación de alimentos y atención médica, tortura, trabajo forzoso y otras violaciones de los derechos humanos fundamentales. Según un informe de la Comisión Internacional Independiente presentado al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2016, más de 3.200 mujeres y niños yazidíes seguían en manos del Estado Islámico en el Iraq y el Levante en la República Árabe Siria, y las mujeres yazidíes eran víctimas de la esclavitud sexual y había miles de hombres y niños yazidíes desaparecidos⁴.

13. El informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi documentó también detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo desde 2015 por el Servicio Nacional de Inteligencia, la policía, el ejército y la liga juvenil del partido gobernante, comúnmente conocida como Imbonerakure (A/HRC/36/54 y A/HRC/36/54/Corr.1). La Comisión denunció la creciente incidencia de la violencia sexual y la violación de mujeres cuando agentes de policía o miembros de la Imbonerakure, a veces de forma conjunta, detenían a los cónyuges o familiares varones de las víctimas acusados de pertenecer a un partido de la oposición. Del

² Véase, por ejemplo, la resolución 34/22 del Consejo de Derechos Humanos.

³ Véase A/HRC/36/55, anexo III, párr. 5; y A/HRC/30/48, párrs. 54 y 55.

⁴ A/HRC/32/CRP.2 (versión preliminar, en inglés únicamente). Disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session32/Pages/ListReports.aspx.

mismo modo, el Consejo de Derechos Humanos recibió también el informe de la Comisión de Derechos Humanos en Sudán del Sur, en el que se documentaban desapariciones y la selección deliberada y sistemática de personas como víctimas de asesinatos, detenciones arbitrarias, violencia sexual, esclavitud sexual o matrimonio forzado (A/HRC/34/63).

14. El informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas, preparado de conformidad con la resolución 69/184 de la Asamblea General, contenía también información sobre las medidas adoptadas para aclarar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, incluidas las mujeres y los niños. Señalaba también la necesidad de tener en cuenta las diferentes vulnerabilidades de las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos y otros grupos, y observaba que las medidas con perspectiva de género, centradas en los niños y basadas en los derechos adoptadas para abordar el problema de las personas desaparecidas debían ser participativas y multidisciplinarias (A/71/299 y A/71/299/Corr.1).

15. Como se especifica en el informe más reciente del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2017/861), se han producido innovaciones importantes en la labor del Consejo de Seguridad que contribuyen a mejorar la supervisión de los progresos en la aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad⁵. En particular, como seguimiento a su resolución 2242 (2015), el Consejo ahora convoca reuniones de expertos competentes como parte de un grupo oficioso de expertos sobre las mujeres y la paz y la seguridad para promover un enfoque más sistemático de su labor en esta esfera. Se ha invitado cada vez más a mujeres representantes de la sociedad civil a informar al Consejo en las reuniones tanto temáticas como dedicadas a países concretos. Esas buenas prácticas han diversificado las voces y perspectivas y contribuido al análisis de las necesidades, las prioridades y las soluciones en las deliberaciones del Consejo.

16. El Consejo de Seguridad ha expresado cada vez más su preocupación por los secuestros y tomas de rehenes cometidos por grupos terroristas. Ha condenado también el uso de la violencia sexual y de género por terroristas y grupos extremistas violentos, en particular la trata de personas, la esclavitud sexual, el matrimonio forzado y el embarazo forzado, para aterrorizar comunidades y generar ingresos. El Consejo examinó la contribución de la trata de personas a exacerbar los conflictos y fomentar la inseguridad en su resolución 2331 (2016), como hizo el Secretario General en un debate abierto sobre la trata de personas en situaciones de conflicto, celebrado en noviembre de 2017. Como demuestran las recientes revelaciones sobre la trata de migrantes esclavos en Libia, la prevención de dichas violaciones no solo requiere mayor ayuda humanitaria para proteger y apoyar a los migrantes, sino también el restablecimiento de cauces y oportunidades jurídicas de migración regular, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos relativo al reasentamiento de refugiados.

17. El Secretario General ha expresado su empeño de aprovechar todas las oportunidades para lograr una mayor visibilidad y promoción de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad. En julio de 2017, la Vicesecretaria General dirigió una misión conjunta de alto nivel de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Nigeria y la República Democrática del Congo, la primera misión de ese tipo centrada en la mujer, la paz, la seguridad y el desarrollo. En su exposición informativa ante el Consejo de Seguridad, la Vicesecretaria General planteó preocupaciones concretas

⁵ Hasta noviembre de 2017, el Consejo de Seguridad había aprobado un total de ocho resoluciones temáticas sobre esa cuestión, a saber, las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013) y 2242 (2015).

relacionadas con el secuestro de mujeres y niñas, el reclutamiento forzado de niños y la falta de apoyo adecuado a las víctimas⁶.

18. Además de los mecanismos y procedimientos mencionados anteriormente, los órganos intergubernamentales han seguido teniendo acceso a los informes y las exposiciones de los representantes especiales del Secretario General sobre la toma de mujeres y niñas como rehenes y el secuestro, el rapto y la desaparición forzada de mujeres y las niñas a través de los informes y las exposiciones de los representantes especiales del Secretario General. Por ejemplo, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados ha continuado actualizando las listas de los Estados Miembros y las partes en conflictos armados que, además de contravenir el derecho internacional de otros modos, reclutan y utilizan niños en los conflictos armados. El informe más reciente del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados contenía información detallada sobre esas violaciones y el impacto que el creciente menosprecio del derecho internacional tiene en las niñas (A/72/361-S/2017/821).

19. Por último, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos ha seguido ocupándose también de las cuestiones relacionadas con la resolución 60/1. En el último informe sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos se señalaron 19 situaciones que suscitaban preocupación y se incluyó una lista actualizada de 46 partes en conflicto sobre las que pesan sospechas fundadas de haber cometido o instigado violaciones y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado (S/2017/249). En el informe figuraba información sobre el secuestro de mujeres y niñas en varios contextos y se instaba a que se prestara especial atención a las mujeres y los niños liberados de situaciones de secuestro, matrimonio forzado, esclavitud sexual y trata de niños por grupos armados.

IV. Observaciones y recomendaciones

20. Como se describe en el presente informe, los raptos, las desapariciones forzadas y los secuestros de mujeres y niños por grupos terroristas y autoridades gubernamentales han seguido siendo objeto de atención de órganos intergubernamentales como el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Los informes temáticos y sobre países concretos presentados a esos órganos han señalado en forma cada vez más detallada las experiencias de mujeres y niñas que han sufrido esas infracciones. Las resoluciones, declaraciones y otros documentos finales han seguido reflejando la gravedad de tales delitos y destacado la necesidad de apoyo y servicios amplios centrados en las víctimas. Los Estados Miembros tienen la obligación de garantizar la existencia de un entorno propicio para la aplicación de los compromisos mundiales y los marcos normativos; la colaboración con los interesados y asociados será esencial para ello. La promoción, la protección y el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario serán fundamentales para el pleno cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la resolución 60/1 y los instrumentos jurídicos y los marcos normativos conexos.

21. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los representantes especiales del Secretario General han establecido cauces cada vez más sólidos y eficaces para informar y llamar la atención sobre las cuestiones relativas a la liberación de las mujeres y los niños rehenes. Ello podría explicar,

⁶ Declaración disponible en www.un.org/sg/en/content/dsg/statement/2017-08-10/deputy-secretary-generals-remarks-security-council-recent-visit.

en parte, la baja tasa de respuesta de los Estados Miembros en relación con el presente informe. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tal vez desee considerar la posibilidad de remitir el debate sobre esas cuestiones a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos y hacer un llamamiento explícito ante estos órganos para que presenten sistemáticamente información sobre los problemas de género en los informes conexos.
